

FEDERACION UNIVERSITARIA ARGENTINA

(F. U. A.)

(BUENOS AIRES - CORDOBA - LA PLATA - LITORAL - TUCUMAN)

MIEMBRO NUMERARIO DE LA C. I. A. D. E.

LAS HERAS 2181

Buenos Aires,

2 -

ral a las autoridades universitarias" y que las últimas actitudes de los dos consejeros tienden a menoscabar y desprestigiar a las mismas, toma una resolución concebida en estos dos incisos:

"1º. Declarar cesantes a los profesores consejeros doctores Gregorio Bermann y Jorge Orgaz;

"2º. Comunicar esta resolución al H. Consejo Superior, a los fines del inciso 4º del artículo 37 de los Estatutos".

Medida tan extrema es adoptada en una sola sesión, sin formación de sumario y de la precipitación y oscuridad del debate dice bien la actitud adoptada muy poco después por el consejero doctor José Carlomagno, quien aclara que él, al votar afirmativamente, lo ha hecho creyendo "que tal medida se refería solamente al cargo de consejero", confusión que le mueve a presentar su renuncia de miembro del Consejo, con fecha 21 de mayo de 1932.

El Consejo Directivo, al declarar cesantes de sus cargos a los dos profesores citados, procede violando disposiciones legales expresas y claras.

La ley Avellaneda, en su artículo 3, establece que la remoción de los profesores universitarios debe ser pedida al Poder Ejecutivo de la Nación por intermedio del Consejo Superior de la Universidad. Disposiciones semejante contienen los artículos 19 y 37 inciso 4 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Consejo
Directivo

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina no pide, entonces, al Poder Ejecutivo Nacional la separación del profesor Bermann, sino que le comunica la resolución a que nos hemos referido. El Ministro de Instrucción Pública, doctor Manuel Iriondo, contesta advirtiéndole que ese procedimiento significa una violación de los Estatutos. El Decano, sin reunir al Consejo Directivo le envía una nota, en la que aclara que lo que se propone éste no es declarar una cesantía, sino pedirla al Poder Ejecutivo. Pero tan cierto es que lo resuelto por el ~~Consejo Directivo~~ es la cesantía, lisa y llanamente, que al día siguiente de adoptada la medida, el mismo Cuerpo autoriza al Decano al nombrar reemplazante al doctor Bermann y desde entonces éste cesa de figurar en las planillas administrativas de la casa. Advertido el Decano de la ilegalidad del procedimiento, rectifica por sí lo actuado y el nombre del doctor Bermann vuelve a las planillas, enviándosele una nota en la que se le invita a pasar por tesorería a cobrar sus sueldos.

Aún hay más. El artículo 168 del Reglamento de la Facultad de Medicina de Córdoba establece las únicas causas que pueden producir la cesantía de un profesor titular en los siguientes términos: "Los profesores titulares sólo podrán ser removidos por condenación criminal, negligencia, mala conducta o incapacidad para el desempeño de su cargo, por ausentarse sin licencia y por inasistencia reiterada. La remoción será pedida al Poder Ejecutivo por intermedio del Consejo Superior de la Universidad". Ninguna de estas causales es alegada por el Consejo Directivo.

La resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de